

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 384-2019-CE-PJ

Lima, 18 de setiembre de 2019

### VISTO:

El Oficio N° 611-2019-P-CPAJVyJC-CS-PJ cursado por la doctora Janet Tello Gilardi, Presidenta de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad.

### CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, mediante Resolución Legislativa N° 29127, el Estado Peruano ratificó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, especialmente los artículos 9° y 13°, relacionados a la accesibilidad y el acceso a la justicia de la persona con discapacidad, los cuales fueron recogidos en la Ley N° 29973, Ley General de las Personas con Discapacidad y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP.

**Segundo.** Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial por Resolución Administrativa N° 090-2016-CE-PJ, aprobó el Plan Nacional de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad - Poder Judicial del Perú 2016-2021, para la eficacia de las 100 Reglas de Brasilia, a las cuales este Poder del Estado se adhirió por Resolución Administrativa N° 266-2010-CE-PJ; así como de lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, conteniendo las estrategias, objetivos y metas en el Eje N° 4: Discapacidad, del referido plan.

**Tercero.** Que, mediante Resolución Administrativa N° 010-2018-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó el Protocolo de Atención Judicial de la Persona con Discapacidad, el cual en su Capítulo IV establece los estándares de atención por tipo de discapacidad. Señalando en el artículo 4.1. los estándares de atención a las personas con discapacidad auditiva, estableciendo que se deberá asegurar la participación de un intérprete de lengua de señas; debidamente avalado por una asociación de intérpretes, debiendo el Poder Judicial asumir los costos que demanda la implementación del mencionado servicio.

**Cuarto.** Que por Decreto Legislativo N° 1384, se reconoce y regula la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que las demás personas, sin discriminación alguna; y se dispone en su artículo 5° la incorporación del artículo 119-A en el Código Civil señalando que todo acto procesal debe ser accesible a las partes, por lo que las personas con discapacidad tienen derecho a contar con ajustes razonables y ajustes de procedimiento, de acuerdo a sus requerimientos, para facilitar su participación en todos los procedimientos judiciales.

**Quinto.** Que, la Resolución Administrativa N° 046-2019-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, aprobó el Reglamento de Transición al Sistema de



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

// Pág. 2, Res. Adm. N° 384-2019-CE-PJ

Apoyos en Observancia al Modelo Social de la Discapacidad, el cual tiene por objetivo establecer los lineamientos que permitan a los operadores del sistema de justicia efectuar una correcta transición al sistema de apoyos, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Legislativo N°1384.

**Sexto.** Que mediante Decreto Supremo N° 016-2019-MIMP del 25 de agosto de 2019, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1384 y se establece en el artículo 5° que las entidades públicas y las entidades privadas que brinden servicios públicos, están obligadas a otorgar ajustes razonables a las personas con discapacidad que lo requieran para manifestar su voluntad en la realización de actos que produzcan efectos jurídicos. La denegación de ajustes razonables constituye un acto de discriminación por motivos de discapacidad; salvo cuando verifique una carga desproporcionada o indebida.

**Sétimo.** Que, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, es menester que las Cortes Superiores de Justicia del país comuniquen a los juzgados especializados o mixtos y a las salas superiores, sobre la implementación de los estándares de atención por tipo de discapacidad recogidos en el Protocolo de Atención Judicial para Personas con Discapacidad.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1179-2019 de la trigésimo octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas, sin la intervención del señor Consejero Lama More por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer la implementación de las normas establecidas en el Protocolo de Atención Judicial para Personas con Discapacidad, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 010-2018-CE-PJ de fecha 10 de enero de 2018; cursándose oficio circular a las Cortes Superiores de Justicia del país, para su cumplimiento.

**Artículo Segundo.-** Disponer la aplicación de los estándares por tipo de discapacidad, en particular, la implementación del servicio de intérpretes en lengua de señas para las personas con discapacidad auditiva.

**Artículo Tercero.-** Disponer que la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad, presente proyecto para otras discapacidades.

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

// Pág. 3, Res. Adm. N° 384-2019-CE-PJ

**Artículo Cuarto.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, Oficina de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**



  
**JOSE LUIS LECAROS CORNEJO**  
Presidente

LAMC/pcs